



Contrato N° 2/2021

**LG-No. 0041/2020 “SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL”**

**NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA**, de cuarenta de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP”, y por otra parte, **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el nueve de febrero de dos mil veintiocho y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL**

**SALVADOR**, sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] tal calidad se comprueba con:

a) Copia certificada de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio NOVENTA Y CUATRO al folio NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: **LG-No. 0041/2020** denominado **“SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL”**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Proveen los servicios de Telefonía Móvil Institucional al INSAFOCOOP, para las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel; Dirección Superior, Comunicaciones, personal de campo y servicios generales. El contratista se compromete a suministrar los servicios de **CINCUENTA Y TRES (53) LÍNEAS MÓVILES**, según se detalla a continuación:

DESCRIPCION	SERVICIO	UNITARIO	MENUAL	TOTAL ENE-DIC 2021
Plan de voz 100 Min Group Calling Aparato:50 BMOBILE AX824 PLUS 3G	50 líneas	\$ 7.35	\$ 367.50	\$ 4,410.00
Plan de voz corporativo 400 minutos incluidos para todas las redes, 20 GB de Datos Nacionales, Group Calling, Garantía Extendida(seguro), Llamadas ilimitadas a la Red Digicel, 300MB de Roaming en los destinos de Roaming como en casa, Whatsapp ilimitado Aparato:3 SAMMSUNG GALAXY A21S	3 líneas	\$ 29.91	\$ 89.73	\$ 1,076.76
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 457.23</b>	<b>\$ 5,486.76</b>

**II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada. d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que





emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,486.76) incluyendo IVA.** El contratista deberá enviar las facturas a la oficina central de INSAFOCOOP, posterior al período del servicio entregado y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista; en las facturas de consumidor final se deberá establecer el número telefónico asignado, para efectos de control y pago por parte de INSAFOCOOP. A cada una de las facturas se les deberá retener el uno por ciento (1%) en concepto de Pago a Cuenta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso segundo del Código Tributario. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **04 de enero al 31 de diciembre de 2021** (La fecha de inicio del periodo de facturación y servicios es el 04 de enero de 2021), el contratista se obliga a entregar los aparatos telefónicos el día **04 de enero de 2021.** El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en la 15 calle poniente N°402, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador. El equipo será utilizado a nivel nacional, por personal de las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador -INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **TRECE MESES**, contados a partir de la vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de vigencia del presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante Acuerdo 171/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administradora del Contrato a la señora Norma Jacqueline Martínez de Bolaños, Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo hará constar e informaran a las instancias correspondientes, a efecto



de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la administradora del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción que fuesen necesarias, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Brindar los **53 aparatos** sin costo adicional; b) Suministrar 50 líneas, con plan control de 100 minutos y Group Calling sin costo entre las líneas contratadas, cada una con un cargo básico de \$7.35; c) Suministrar 3 líneas, con plan control de 400 minutos, cada una con un cargo básico de \$29.91, estas líneas incluyen lo siguiente: plan de voz corporativo 400 minutos incluidos para todas las redes, 20GB de datos nacionales, Group Calling, Garantía Extendida (seguro), llamadas ilimitadas a la red Digicel, 300 MB de roaming en los destinos de roaming como en casa, WhatsApp ilimitado; d) Group Calling, ilimitado y sin costo entre las **53 líneas** contratadas (aun cuando estas hayan finalizado su paquete de minutos para llamadas a otras redes); e) Enviar facturas individuales, por cada línea contratada, antes del 20 de cada mes siguiente al servicio brindado, desglosando el IVA y anexando consumo; f) Asignar un Ejecutivo como enlace directo, con atención personalizada 7/24/365; g) Brindar tarifa flat en llamadas salientes a todas las redes móviles y fijas y tarifas especiales en llamadas internacionales, así como la cobertura nacional, cobros al minuto exacto; h) Eventos que cubre la Garantía extendida (seguro), este servicio será brindado desde el inicio del contrato y permite al usuario recuperar su teléfono ante acontecimientos inesperados de robo o hurto pagando los siguientes deducibles por evento: **primer evento:** 60% Escucha Panamá–40% el cliente; **segundo evento:** 40% Escucha Panamá–60% el cliente; **tercer evento:** 30% Escucha Panamá–70% el cliente; para hacer uso del deducible por robo o por hurto deberá presentar declaración de la PNC y Escucha Panamá informará el monto a pagar por el deducible según el equipo asignado a la línea donde ocurrió el evento, para lo cual se confirmará que el imei asignado a la línea haya sido el modelo robado, si al momento de la reposición no se cuenta con el mismo modelo de equipo se ofertará el modelo equivalente; i) Al finalizar el cargo básico de voz, se realizará un bloqueo para así no generar pagos adicionales; j) Las llamadas serán cobradas al segundo exacto desde el primer segundo; k) Las tarifas locales para llamadas y sms a otras redes será de \$0.05 centavos de dólar de los Estados Unidos de América; l) Las tarifas locales para llamadas y sms a Estados Unidos / Canadá será de \$0.05 centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN.** De acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas





imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener los precios unitarios ofertados; el inicio del servicio se hará conforme lo establece la cláusula I del presente contrato, sin embargo en caso de contar con los fondos y de acuerdo a las necesidades de INSAFOCOOP. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución de algunos servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada para ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento o disminución deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya



competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue servicios en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencia de Libre Gestión por parte del contratista; d) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. e) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVIII. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de **CINCO días hábiles** a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. **XIX. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se





procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

**XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

**XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**XXIV. NOTIFICACIONES.** INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Zona industrial, Santa Elena, Calle Chaparrastique, N° 2 "A", Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes

de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

  
Juan Carlos Reyes Rosa  
Presidente Ejecutivo y  
Representante Legal de INSAFOCOOP



  
  
Fernando Arturo Turcios Silva  
Apoderado Especial Administrativo  
ESCUCHA (PANAMA), S.A.  
(Sucursal EL Salvador)


En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, Comparecen los señores: **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de





Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrar al señor Juan Carlos Reyes Rosa como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, el señor Juan Carlos Reyes Rosa rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP”, y por otra parte, **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el nueve de febrero de dos mil veintiocho y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] tal calidad se comprueba con: a) Copia certificada de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio NOVENTA Y CUATRO al folio NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen “ilegibles”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado “**SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL**”, proveniente del proceso de Libre Gestión número **LG-No. 0041/2020**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: “\*\*\*\*\*”**I. OBJETO DEL CONTRATO**: Proveer los servicios de Telefonía Móvil Institucional al INSAFOCOOP, para las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San

Miguel; Dirección Superior, Comunicaciones, personal de campo y servicios generales. El contratista se compromete a suministrar los servicios de **CINCUENTA Y TRES (53) LÍNEAS MÓVILES**, según se detalla a continuación:

DESCRIPCION	SERVICIO	UNITARIO	MENUAL	TOTAL ENE-DIC 2021
Plan de voz 100 Min Group Calling	50 líneas	\$ 7.35	\$ 367.50	\$ 4,410.00
Aparato:50 BMOBILE AX824 PLUS 3G				
Plan de voz corporativo 400 minutos incluidos para todas las redes, 20 GB de Datos Nacionales, Group Calling, Garantía Extendida(seguro), Llamadas ilimitadas a la Red Digicel, 300MB de Roaming en los destinos de Roaming como en casa, Whatsapp ilimitado	3 líneas	\$ 29.91	\$ 89.73	\$ 1,076.76
Aparato:3 SAMMSUNG GALAXY A21S				
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 457.23</b>	<b>\$ 5,486.76</b>

**II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada. d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,486.76) incluyendo IVA.** El contratista deberá enviar las facturas a la oficina central de INSAFOCOOP, posterior al período del servicio entregado y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista; en las facturas de consumidor final se deberá establecer el número telefónico asignado, para efectos de control y pago por parte de INSAFOCOOP. A cada una de las facturas se les deberá retener el uno por ciento (1%) en concepto de Pago a Cuenta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso segundo del Código Tributario. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **04 de enero al 31 de diciembre de 2021** (La fecha de inicio del periodo de facturación y servicios es el 04 de enero de 2021), el contratista se obliga a entregar los aparatos telefónicos el día **04 de enero de 2021**. El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en la 15 calle poniente N°402, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador.





El equipo será utilizado a nivel nacional, por personal de las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **TRECE MESES**, contados a partir de la vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de vigencia del presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante Acuerdo 171/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administradora del Contrato a la señora Norma Jacqueline Martínez de Bolaños, Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo hará constar e informaran a las instancias correspondientes, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la administradora del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción que fuesen necesarias, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Brindar los **53 aparatos** sin costo adicional; b) Suministrar 50 líneas, con plan control de 100 minutos y Group Calling sin costo entre las líneas contratadas, cada una con un cargo básico de \$7.35; c) Suministrar 3 líneas, con plan control de 400 minutos, cada una con un cargo básico de \$29.91, estas líneas incluyen lo siguiente: plan de voz corporativo 400 minutos incluidos para todas las redes, 20GB de datos nacionales, Group Calling, Garantía Extendida (seguro), llamadas ilimitadas a la red Digicel, 300 MB de roaming en los destinos de roaming como en casa, WhatsApp ilimitado; d) Group Calling, ilimitado y sin costo entre las **53 líneas** contratadas (aun cuando estas hayan finalizado su paquete de minutos para llamadas a otras redes); e) Enviar facturas individuales, por cada línea contratada, antes del 20 de cada mes siguiente al servicio brindado, desglosando el IVA y anexando consumo; f) Asignar un Ejecutivo como enlace directo, con atención personalizada 7/24/365; g) Brindar tarifa flat en llamadas salientes a todas las redes móviles y fijas y tarifas especiales en llamadas internacionales, así como la cobertura nacional, cobros al minuto exacto; h) Eventos que cubre la Garantía extendida (seguro), este servicio será brindado desde el inicio del contrato y permite al usuario recuperar su teléfono ante acontecimientos inesperados de robo o hurto pagando los siguientes deducibles por evento: **primer evento:** 60% Escucha Panamá–40% el cliente; **segundo evento:** 40% Escucha Panamá–60% el cliente; **tercer evento:** 30% Escucha Panamá–70% el cliente; para hacer uso del deducible por robo o por hurto deberá presentar declaración de la PNC y Escucha Panamá informará el monto a pagar por el deducible



según el equipo asignado a la línea donde ocurrió el evento, para lo cual se confirmará que el imei asignado a la línea haya sido el modelo robado, si al momento de la reposición no se cuenta con el mismo modelo de equipo se ofertará el modelo equivalente; i) Al finalizar el cargo básico de voz, generar un bloqueo para así no generar pagos adicionales; j) Las llamadas serán cobradas al segundo exacto desde el primer segundo; k) Las tarifas locales para llamadas y sms a otras redes será de \$0.05 centavos de dólar de los Estados Unidos de América; l) Las tarifas locales para llamadas y sms a Estados Unidos / Canadá será de \$0.05 centavos de dólar de los Estados Unidos de América; **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN.** De acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener los precios unitarios ofertados; el inicio del servicio se hará conforme lo establece la cláusula I del presente contrato, sin embargo en caso de contar con los fondos y de acuerdo a las necesidades de INSAFOCOOP. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución de algunos servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada para ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento o disminución deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El





contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena.

**XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**XVI. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XVII. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue servicios en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencia de Libre Gestión por parte del contratista; d) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. e) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso.


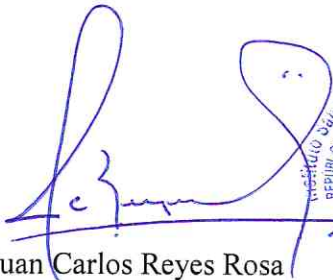
**XVIII. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulten




con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de **CINCO días hábiles** a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. **XIX. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Zona industrial, Santa Elena, Calle



Chaparrastique, N° 2 "A", Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno. "\*\*\*\*\*" **DOY FE:** a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de cinco hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Juan Carlos Reyes Rosa  
Presidente Ejecutivo y  
Representante Legal de INSAFOCOOP



Fernando Arturo Turcios Silva  
Apoderado Especial Administrativo  
ESCUCHA (PANAMA), S.A.  
(Sucursal EL Salvador)



